

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

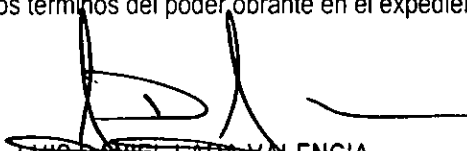
**AUTO QUE INADMITA LA DEMANDA**

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **NORA HELENA VÉLEZ ZAPATA** quien se identifica con C.C. 43.073.410 en contra de **MARÍA GLORIA GONZÁLEZ GUERRERO, NORBERTO ACEVEDO SUÁREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO ARMANDO ACEVEDO GONZÁLEZ (QEPD)**, quien era propietario del Establecimiento de Comercio **ABARROTOS Y LEGUMBRERÍA GUSTAVO**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sirvase precisar de manera clara y concreta los hechos 6, nombre incompleto, y 13 sobre los días de incapacidad médica, hechos que se sirven de fundamento a sus pretensiones.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sirvase allegar la documental de los numerales 4 y 6 del acápite de pruebas, los cuales menciona y no se aportan al plenario.
- Sirvase aclarar las fechas de los numerales 2, 4, 5 y 6 de sus pretensiones.
- Sirvase aportar una copia del escrito en el que subsana los defectos referidos, para el traslado a la contraparte.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **YADIRA MARTÍNEZ GIRALDO** con T.P. 236.580, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO \_\_\_\_\_ DE 2020.

SECRETARIA